

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso arribado de forma electrónica el 25 de mayo de 2023, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN-259
2023-00088-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial de oficio bajo la figura de Amparo de Pobreza, por la señora **FLOR CATALINA SALAZAR VARGAS** en contra del señor **JOHAN DAVID MESA RIOS**, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial de oficio bajo la figura de Amparo de Pobreza, por la señora **FLOR CATALINA SALAZAR VARGAS** en contra del señor **JOHAN DAVID MESA RIOS**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 vigente a través de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: *Ordenar* correrle traslado al señor JOHAN DAVID MESA RIOS, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

CUARTO: *Ordenar* notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

QUINTO: Reconocerle personería al Dr. SAMUEL VINISCO VINASCO, portador de la tarjeta profesional número 116.298 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 090 DEL 01 DE JUNIO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
